



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**FECHA DEL INFORME : 3 DE MARZO DE 2020**  
**TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO**  
**ENTIDAD AUDITADA : EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-618-2020**  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA**

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de julio del año dos mil veinte. Las nueve y treinta y dos minutos de la mañana.**

### VISTOS RESULTA:

A la Empresa Portuaria Nacional (EPN) se le practicó auditoría de cumplimiento al seguimiento de las recomendaciones derivadas de informes aprobados por la Contraloría General de la República, mediante RIAS, a la Empresa Naviera Mercante Nicaragua Shipping Enterprise, durante los años dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha tres de marzo del año dos mil veinte, con referencia: **EM-005-004-2020**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Empresa Portuaria Nacional. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades en el período sujeto a revisión, siendo éstos: **Virgilio Romel Silva Munguía**, presidente ejecutivo; **Moisés Alfredo Barrera Sagastume**, jefe de seguridad; **Jorge Francisco Silva Guevara**, director de ingeniería y mantenimiento; **Ervin Levis Reyes Umaña**, responsable de la Oficina de Almacén; **María Zoraya Dubón Ramírez**, responsable de relaciones pública; **Elizabeth Teresa Carrión Mayorga**, responsable CEDOC; **Alberto Rodríguez González**, responsable de presupuesto; **Claudia Margarita Orozco Rodríguez**, responsable del Departamento de Personal y **Dania Elizabeth Vásquez Montiel**, responsable de caja, todos principales funcionarios de la Empresa Portuaria Nacional; **Eduardo José Sanders Rugama**, gerente de operaciones y **Alba del Socorro Rivera Castillo**, gerente administrativa financiera, ambos de la Empresa Naviera Mercante Nicaragua Shipping Enterprise; **Carlos Orlando Huete Mejía**, gerente portuario; **Ana Jacoba Real Ojeda**, directora financiera; **Freddy Antonio Alemán López**, director administrativo; **Violeta Guadalupe Gutiérrez Corea**, responsable de almacén, todos de la administración Portuaria Sandino; **Pablo Gerald López Solís**, gerente portuario; **Gloria Argentina Rivera Muñiz** directora administrativa financiera; **Alexis Freddys Molina Zapata**, sub director



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

administrativo financiero; **Rolando Antonio Cuadra Aguilar**, contador general; **Luis Alberto Morales Jiménez**, director de operaciones; **Pedro Antonio García Alvarado**, asesor legal; **Marvin Fabricio Cruz Ozorno**, director de planificación estrategia; **Jesús Fabián Parrales Mcree**, responsable de informática y **Natalia Elena Molina Antequeda**, jefe de la Unidad de Adquisiciones, todos de la Administración Portuaria de Corinto. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el transcurso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los servidores públicos de la entidad auditada. Asimismo, se les dieron a conocer lo relacionado al control interno a los servidores públicos ligados a las operaciones y transacciones revisadas, quienes expresaron sus comentarios y fueron consignados en el acta respectiva. Que no habiendo más trámites que cumplir, se está en el caso de resolver por lo que,

### **RELACIÓN DE HECHO:**

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son: **1)** Se comprobó que de un total de veinte (20) recomendaciones de auditoría contenidas en los informes de auditoría aprobados por la Contraloría General de la República, mediante RIAs: UAI-1138-16, UAI-1255-16, UAI-330-17, UAI-750-17, UAI-759-17, UAI-080-18, UAI-160-18, y UAI-279-18, se han implementado diecisiete (17) recomendaciones que equivalen a un grado de cumplimiento del ochenta y cinco por ciento (85%); y **2)** No se identificaron incumplimientos de ley a cargo de los servidores públicos relacionados con el cumplimiento de las recomendaciones derivadas de los informes de auditoría interna, objeto de seguimiento.

### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica establece que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como también para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Que en el caso de autos, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen que no se ha implementado un porcentaje de las recomendaciones de auditoría, lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad de la Empresa Portuaria Nacional (EPN), el cumplimiento de la implementación total de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas; siendo deber de todo servidor público cumplir y hacer cumplir las disposiciones que emita el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, conforme lo dispuesto en los artículos 103, numeral 2) y 105, numeral 3) de la ya mencionada ley orgánica de este ente fiscalizador, por la falta de implementación y ajustes a los sistemas de administración y control interno, se hace necesario ordenar por última vez a la máxima autoridad administrativa de la Empresa Portuaria Nacional, para que en el plazo perentorio de treinta (30) días implemente las recomendaciones de auditoría e informé a este Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

### POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

### RESUELVEN:

#### PRIMERO:

Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha tres de marzo del año dos mil veinte, con referencia: **EM-005-004-20**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Empresa Portuaria Nacional (EPN), derivado de la revisión al seguimiento de recomendaciones relacionadas en informes aprobados por la Contraloría General de la República, mediante RIAS, a la Empresa Naviera Mercante Nicaragua Shipping Enterprise, Administración Portuaria Sandino y Administración Portuaria Corinto durante los años dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho.



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Empresa Portuaria Nacional para que aplique las recomendaciones pendientes de implementar en un plazo no mayor de treinta (30) días que iniciará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar a este órgano superior de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento noventa y dos (1,192) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día nueve de julio del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vice Presidente del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior